



ANR

Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias-Surco  
Telefax: 275-4678-275-4678  
Lima Perú

# CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

## RESOLUCIÓN N° 349-2006-CONAFU

Lima, 25 de Octubre del 2006

-1-

**VISTOS;** la Resolución N° 022-2006-CONAFU de fecha 30 de Enero del 2006, el Oficio N° 09-USB-2006 de fecha 06 de Setiembre del 2006, la Resolución N° 311-2006-CONAFU de fecha 22 de Setiembre del 2006, y el Acuerdo N° 284-2006-CONAFU del Pleno del CONAFU de fecha 24 de Octubre del 2006, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de Julio del 2006, en adelante el Estatuto, "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: a) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas a nivel nacional y emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 26439 y los reglamentos respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Estatuto, "Son fines del CONAFU: a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente. b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria. c) Certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Art. 7 de la Ley 26439, Ley de creación de CONAFU, para otorgar la autorización de funcionamiento provisional de una universidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU del 23 de marzo del 2005, "La Resolución que otorga la autorización de funcionamiento inicial establece el número de vacantes para cada carrera...";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución





ANR

Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias-Surco  
Teléfono: 275-4678/275-4676  
Lima-Perú

## CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

### RESOLUCIÓN N° 349-2006-CONAFU

Lima, 25 de Octubre del 2006

-2-

N° 196-2004-CONAFU del 07 de octubre del 2004, en adelante el Reglamento; "La Promotora que sea notificada del acuerdo del Pleno del CONAFU que aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, deberá suscribir ante el CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con la implementación programada en el Proyecto de Desarrollo Institucional, previo a la promulgación de la resolución que aprueba el Proyecto bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la resolución en caso de incumplimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° del Reglamento, "La Promotora para lograr la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento: "El informe de implementación inicial que presenta la promotora deberá contener: 1. Autorización de Funcionamiento Municipal. 2. Planos por especialidades del local, o locales, firmados por el profesional responsable. 3. Relación de ambientes construidos, indicando: Tipo de uso (Oficina, aula teoría, laboratorio, etc.). Área neta (útil). Capacidad propuesta. 4. Horario de clases programado. 5. Relación de Responsables de Carrera Profesional de docentes por categoría y régimen de dedicación. 6. Nómina de los docentes que serán ordinarios y copia de los contratos de los docentes, por carrera, categoría, régimen de dedicación, área en la que dictarán clases, distribución de la carga académica con horas de teoría y práctica. 7. Relación de personal administrativo para el primer año de funcionamiento: - Funcionarios, cargos. - Asistentes de oficina. - Secretarías;

Que, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento: "Admitido a trámite el Informe de Implementación inicial previo pago de la tasa administrativa correspondiente, la Comisión de Evaluación y Consolidación analizará el informe y verificará in situ la información presentada, lo que será puesto en conocimiento del administrado dentro de los cinco (5) días calendario de presentado el Informe.";

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento: "Efectuada la verificación, la Comisión de Evaluación y Consolidación emitirá el informe correspondiente, en el plazo de 15 días calendario contados a partir de la comunicación de la visita al administrado. Para tal propósito se confrontará la información presentada por la Promotora con el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado.";





ANR

Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias-Surco  
Telefax: 273-4678/273-4676  
Lima-Perú

## CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

### RESOLUCIÓN N° 349-2006-CONAFU

Lima, 25 de Octubre del 2006

-3-

Que, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento: "Para recomendar la autorización de funcionamiento provisional, la Comisión de Evaluación y Consolidación deberá señalar que la promotora ha acreditado ante el CONAFU, a través de las diferentes partes que componen el Proyecto de Desarrollo Institucional, que se ha cumplido con implementar satisfactoriamente los requerimientos del artículo 33° del presente reglamento.";

Que, de conformidad con el artículo 44° del Reglamento: "Si la información proporcionada por la promotora y su verificación resultan satisfactorias, de acuerdo a lo señalado en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, el Pleno del CONAFU, en el plazo de quince (15) días de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Consolidación, autoriza provisionalmente el funcionamiento de la Universidad, mediante resolución;

Que, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento: "La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad, así como cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento.";

Que, de conformidad con el artículo 47° del Reglamento: "La autorización provisional de funcionamiento de una universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autoriza. c) Número de vacantes aprobado para cada carrera profesional autorizada; y, d) Fecha de inicio de las actividades académicas.";

Que, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento: "Cuando la naturaleza jurídica de la Universidad que se propone crear su Estatuto acompañado del Reglamento General debe ser inscrito en los Registros Públicos, será necesario que el CONAFU apruebe la minuta que los contiene, visando el documento la Presidencia, la Secretaria General y la Comisión Jurídica;

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento: "Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las Universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos





ANR

Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias-Surco  
Teléfono: 275-4678/275-4678  
Lima-Perú

## CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

### RESOLUCIÓN N° 349-2006-CONAFU

Lima, 25 de Octubre del 2006

-4-

cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados;

Que, mediante Resolución N° 022-2006-CONAFU de fecha 30 de Enero del 2006, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Peruana Simón Bolívar, con las siguientes Carreras Profesionales: Contabilidad, Administración y Auditoría; Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática; Ingeniería Comercial; Administración Hotelera y Ecoturismo; y Ciencias de la Comunicación y Publicidad;

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de la Universidad Peruana Simón Bolívar, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, se rige bajo las normas de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de la Inversión en la Educación, y la Ley N° 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU);

Que, mediante Oficio N° 09-USB-2006 de fecha 06 de Setiembre del 2006, el Presidente de la Promotora del Proyecto de la Universidad Peruana Simón Bolívar, presenta el informe de Implementación Inicial del mencionado Proyecto de Universidad, y solicita la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, por Resolución N° 311-2006-CONAFU de fecha 22 de Setiembre del 2006, se admite a trámite el Informe de Implementación Inicial presentado por la Promotora del Proyecto de la Universidad Peruana Simón Bolívar y se conforma la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial, la cual estuvo integrada por: Jorge Arturo Benites Robles, Ludovina Gutierrez Castro y Ketty Barrantes Reyes, en calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Informe S/N -2006 de fecha 10 de Octubre del 2006, la referida Comisión Verificadora presenta el Informe sobre la Evaluación de Implementación Inicial del Proyecto de la Universidad Peruana Simón Bolívar, mediante el cual recomienda la Autorización de Funcionamiento Provisional del referido Proyecto;

Que, por acuerdo N° 284-2006-CONAFU del Pleno del CONAFU, en sesión de fecha 24 de Octubre del 2006, acordó autorizar el Funcionamiento Provisional de la Universidad Peruana Simón Bolívar;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 26439, Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de Octubre de 2004, el Informe de la Comisión de Evaluación y Consolidación para evaluar el Informe de Implementación Inicial del referido





ANR

Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias-Surco  
Telefax: 275-4678/275-4678  
Lima-Perú

# CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

## RESOLUCIÓN N° 349-2006-CONAFU

Lima, 25 de Octubre del 2006

-5-

Proyecto de Universidad, el Acuerdo N° 284-2006-CONAFU del Pleno del CONAFU de fecha 24 de Octubre del 2006, el Art. 18 inc. "d" y el Art. 38 inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL** de la Universidad Peruana Simón Bolívar para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima, en las siguientes carreras profesionales:

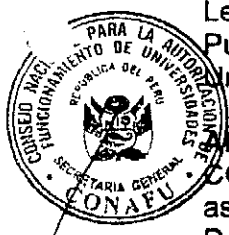
CARRERAS PROFESIONALES	VACANTES
Contabilidad Administrativa y Auditoría	160
Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática	160
Ingeniería Comercial	160
Administración Hotelera y Ecoturismo	160
Ciencias de la Comunicación y Publicidad	160

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el modelo institucional adoptado por la Universidad Peruana Simón Bolívar, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen de la Ley 23733 y 26439 y Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Universidad Peruana Simón Bolívar remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en la Oficina Registral de Lima.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que la Universidad Peruana Simón Bolívar, inicie sus actividades académicas a partir del 26 de Octubre del 2006, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, Ley de la Inversión en la Educación, la Ley N° 23733, Ley Universitaria y la Ley N° 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Universidad Peruana Simón Bolívar, presente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde su notificación, la versión consolidada del Proyecto de Desarrollo Institucional, que servirá para su evaluación permanente,





Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias-Surco  
Teléfono: 273-4678; 273-4676  
Lima-Perú

# CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

## RESOLUCIÓN N° 349-2006-CONAFU

Lima, 25 de Octubre del 2006

-6-

dispuesta por el literal c) del artículo 2 ° de la Ley N° 26439 y los demás reglamentos del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
**Elio Leocadio Delgado Azañero**  
Presidente



  
**Richard Milton Méndez Suyón**  
Secretario General

REGISTRADO  
El presente documento  
se encuentra registrado  
en el Registro Nacional  
de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica del  
Ministerio de Educación  
y Ciencia, el día 25 de  
Octubre del 2006.

06  
El presente documento  
se encuentra registrado  
en el Registro Nacional  
de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica del  
Ministerio de Educación  
y Ciencia, el día 25 de  
Octubre del 2006.



